

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, Veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50001-33-33-004-2018-00327-00

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL

Dado que la demanda se encuentra conforme con el art 104, 155, 156,157, 159, 161,162, 163,164 y 166 de la ley 1437 de 2011 se procederá a su admisión. En consecuencia este despacho,

RESUELVE

Primero.-ADMITIR la demanda bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovida por CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL.

Segundo.-ORDENAR que se trámite por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Tercero.-NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada y por estado al actor de conformidad con el art 171, 197, 198, 201 y 205 de la ley 1437 de 2011.

Cuarto.-NOTIFÍQUESE personalmente al agente del Ministerio Público de conformidad con el art 171 No 2, 197, 198, 199, 201 y 205 de la ley 1437 de 2011

Quinto.-NOTIFÍQUESE personalmente al DIRECTOR SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL META, de conformidad con el art 171 No 1 y 199 de la ley 1437 de 2011.

Sexto.-NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el art 199 ley 1437 de 2011.

Séptimo.-NOTIFÍQUESE personalmente a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso.

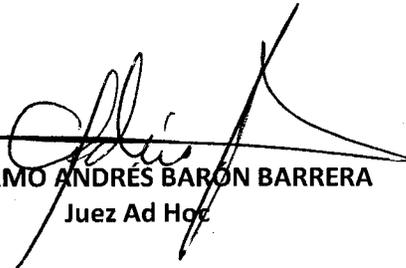
Octavo.-ORDÉNESE que el demandante deposite la suma de QUINCE MIL PESOS (\$15.000), por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, los cuales consignará en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 4 4 5 0 1 0 0 2 9 4 0 - 8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, a nombre del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, dentro del Convenio N° 1 1 4 7 3 entre el Banco Agrario de Colombia y la Rama Judicial, so pena de tener por

desistida la demanda. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado cuando el proceso finalice conforme art 171 No 4, art 178 de la ley 1437 de 2011.

Noveno.-ORDÉNESE que por Secretaría se realice el traslado de la demanda a la parte demandada, al agente del ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, art 172,179 y 199 ley 1437 de 2011.

Décimo.-RECONÓZCASE personería a la Dra. LILIANA ANDREA VELEZ CAICEDO, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fol. 7).

NOTIFÍQUESE


GUILLERMO ANDRÉS BARÓN BARRERA
Juez Ad Hoc

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 006 del 26 de febrero de 2019.	
 DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario	